del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, y hasta el treinta y uno de diciembre del pasado año, esta pensión se eleva a la cuantía de siete mil ciento tres pesetas con doce céntimos mensuales, y a partir del día uno de enero del corriente año, a la de ocho mil quinientas veintitrés pesetas con setenta y cuatro céntimos, también mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Catalán Sebastián.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Manuel Catalán Sebastián, Comandante de Infantería retirado, representado y defendido por el Letrado don Ventura López Massot, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de septiembre de 1961 y 1 de agosto de 1963, que le retiraron de Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Catalán Sebastián contra Orden del Ministerio del Ejército de 25 de septiembre de 1961, que le retiró de Comandante, y contra la Resolución de 1 de agosto de 1963, que confirmó aquélla en reposición. Sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 637/1965, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un inmueble sito en la avenida de Herencia, número 1, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, a fin de construir, previa la demolición del actual, un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Alcázar de San Juan se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Para resolver el problema de la deficiente instalación de aquellos servicios de la población se anunció concurso para adquisición de locales adecuados o solar para construir un edificio de Comunicaciones, concurso que fué declarado desierto por Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que autorizó la contratación por gestión directa.

Conseguida oferta de venta de un inmueble libre de cargas, sito en la avenida de la Herencia, número uno, propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, por un importe de un millón seiscientas sesenta y ocho mil trescientas treinta y seis pesetas, y cuya adquisición por gestión directa ha sido informada favorablemente por los Organismos competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, b), de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernción y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un inmueble sito en la avenida de la Herencia, número uno, de Alcázar de San Juan, propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, a fin de construir, previa la demolición del actual, un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, por el precio de un millón seiscientas sesenta y ocho mil trescientas treinta y seis pesetas, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 638/1965, de 11 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Gerbe y Griebal, Ainsa y Guaso, en la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Gerbe y Griebal, Ainsa y Guaso acordaron con el «quorum» legal la fusión de sus términos municipales basándose en no poseer ninguno de ellos medios económicos para subsistir independientemente y prestar los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

Tramitado el oportuno expediente en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de fusión, habiéndose acreditado la falta de recursos de los Municipios afectados y demostrado a su vez documentalmente que la pretensión reúne a su favor las condiciones y requisitos establecidos en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Gerbe y Griebal, Ainsa y Guaso, en la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Ainsa y tendrá su capitalidad en la villa de igual nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 639/1965, de 11 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Carrascal del Duero al de Zamora.

A petición de la mayoría de sus vecinos el Ayuntamiento de Carrascal del Duero acordó solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Zamora, fundándose en la carencia de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios y en las deficiencias de la actual situación jurisdiccional para la atención de los servicios sanitarios.

Sustanciada la petición con observancia de todos los trámites establecidos en la legislación local vigente, el Ayuntamiento de la capital acordó aceptar la anexión, rectificando resolución adoptada anteriormente en sentido opuesto.

La Diputación Provincial y el Gobernador civil informaron favorablemente el expediente, habiéndose puesto claramente de manifiesto la realidad de los motivos invocados y la conveniencia y utilidad de la anexión para el pueblo de Carrascal del Duero, sin ningún perjuicio para el Municipio de Zamora.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Carrascal del Duero al limítrofe de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del Canal de Villamor (León)» a «J. E Llaneza, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de precios del Canal de Villamor (León) a «J. E. Llaneza. S. A.», en la cantidad de pesetas 12.122.423,25, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,949 respecto del presupuesto de contrata de 12.773.891,72 pesetas, y en las condiciones que rigieron en la misma.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Mejora de la travesía de Villafranca del Bierzo, C-LE-721, p. k. 0,000 al 0,116»

Estando incluídas las obras de «Mejora de la travesía de Villafranca del Bierzo, C-LE-721. p. k. 0,000 al 0,116», en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 y declaradas de urgencia a efectos de expropiación por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos titulares de derechos, vecindad y clase de finca se relacionan a continuación:

Finca número 1.—Comunidad de Padres Paúles, Villafranca del Bierzo, portalón.

Finca número 2.—Don Víctor Ramón Fernández, Villafranca del Bierzo, cobertizo.

Finca número 3.—Fundación Municipal Villafranquina de Educación, Villafranca del Bierzo, casa. Arrendatarios: Don Serafín López, don Abel Martínez y don Jovino Rodríguez.

Finca número 4.—Herederos de doña Esperanza del Palacio, Villafranca del Bierzo, tendejón

Los titulares relacionados, a los que será notificado el presente edicto en forma reglamentaria, deberán encontrarse a las doce de la mañana del jueves 8 de abril del año en curso en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, desde donde se partirá a las fincas siguiendo el orden arriba expresado.

Dichos titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa y deberán llevar documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución; si desean actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

León, 20 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.358-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 640/1965, de 11 de marzo, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «María Inmaculada», de Carcagente (Valencia)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valencia y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «María Inmaculada», establecido en la calle Martín Taléns, número veinticinco, de Carcagente (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 641/1965, de 11 de marzo, de reconocimiento como Colegio Menor masculino del Centro Residencial «Juan XXIII», de la Delegación del Frente de Juventudes, en Badajoz.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor masculino a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Juan XXIII», sito en Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 642/1965, de 11 de marzo, de reconocimiento como Colegio Menor masculino del Centro Residencial «San Ignacio», de la Compañía de Jesús, en Miranda de Ebro (Burgos).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,